

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso la parte demandada ya se encuentra notificada, y dentro del término otorgado de traslado a través de curadora Ad-litem, formuló excepción de prescripción mediante recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 2 de 2022

MÓNICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 2 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S. A. Nit. 900.378.212-2 y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
Nit. 805.007.342-6
DEMANDADO: RICAURTE DE JESUS SUAREZ AGUDELO cc.70.164.240
RADICADO: 76-109-40-03-007-2016-00030-00

AUTO No. 355

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, el cual se encuentra conformado de manera híbrida (escritural-digital), se observa que la Curadora Ad-Litem de la parte demandada dentro del término legal de traslado, formuló "**RECURSO DE REPOSICIÓN**" contra el mandamiento de pago, alegando prescripción de la acción.

Frente a lo anterior, debe advertir este Despacho que a pesar la curadora ad-litem del demandado, indicó presentar recurso de reposición contra la orden de pago, lo cierto es que el estudio de ello no puede abordarse desde dicha óptica, pues el ataque que se formula –prescripción de la acción cambiaria- no se contempla como una de las excepciones previas enlistadas en el art. 100 del Código General del Proceso, como tampoco se concreta en atacar los requisitos formales del título ejecutivo respaldo de la obligación.

No obstante, advierte este estrado que el ataque formulado por la doctora Flor María Rodríguez Manyoma, en su calidad de curadora del demandado, se encuentra fundado en atacar el ejercicio del derecho de la parte demandante, razón por la cual habrá de dársele trámite a su petición como excepción de mérito bajo el trámite contemplado en los artículos 442 y 443 ibídem.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- De la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días (numeral 1º del artículo 443 del Código General del

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2016-00030-00

Proceso). Por secretaría, junto con la notificación por estado de este proveído, publíquese el respectivo escrito contentivo de la excepción propuesta.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78dd26cf4f6efc0ebba16a5dfceb6f640bea28370564bcc1f98f27372190afa**

Documento generado en 02/05/2022 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>